



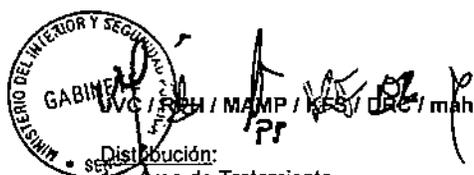
Dispone suspensión de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, contratados con la **Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 129

SANTIAGO, 16 DE FEBRERO DE 2018



VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el DFL N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley 19.880 que establece bases de procedimientos administrativos; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el **Decreto N°200, del 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**; el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas; en la **Resolución N° 30, de 2 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol**; en la **Resolución Exenta N° 925, de 15 de noviembre de 2016, que adjudica propuesta pública y declara desiertas las líneas de servicios que indica**; en la **Resolución N° 60, de 21 de febrero de 2017, que autoriza trato directo y aprueba el convenio de prestación de servicios celebrados entre SENDA, y Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión, para la contratación de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol**; y



Distribución:

1. Área de Tratamiento
2. Jefe División de Administración y Finanzas
3. Área de Finanzas
4. Unidad de Compras y Contratación
5. Unidad de Gestión de Meses de Planes de Tratamiento
6. Unidad de Cumplimiento de Contratos
7. Dirección Regional Metropolitana
8. Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión (Los Aromos N°0345, Talagante, Santiago)
9. unidad de Gestión Documental.

S- 1387/18

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
3. Que, en el marco esta actividad, y mediante **Resolución N°30, de 2 junio de 2016**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, licitándose dicho servicio en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-23-LR16.
4. Que, Mediante la **Resolución Exenta N° 925, de 15 de noviembre de 2016**, se declararon desiertas, entre otras, la Línea de Servicio N°92.
5. Que, siendo indispensable para este Servicio cubrir las necesidades de tratamiento correspondiente a la referida Línea, se resolvió contratar con la Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión mediante el procedimiento de contratación directa la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol.
6. Que, en virtud de ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión, suscribieron, con fecha 15 de febrero de 2017, un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, el que fue aprobado mediante **Resolución 60, de 21 de febrero de 2017**, de este Servicio.
7. Que, la línea de servicio N°92 corresponde al Plan Ambulatorio Intensivo de Población General, el que según lo ofertado en la propuesta técnica presentada por la Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión, en la mencionada Línea de Servicio de la licitación ID 662237-

23-LR16, debía ejecutarse en el centro de tratamiento Paihuén ubicado en calle Los Aromos N° 0345, comuna de Talagante.

8. Que, la Dirección Regional Metropolitana tomó conocimiento que el **Centro Paihuén, de la Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión**, había concretado un cambio de domicilio desde su anterior ubicación, en calle Los Aromos N° 0345, comuna de Talagante a su nueva ubicación en calle Francisco Chacón N°1146, de la misma comuna, disponiendo efectuar una visita de supervisión extraordinaria, a fin de verificar la efectividad de la información.
9. Que, con fecha 14 de febrero de 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realiza una visita extraordinaria al nuevo Centro de Tratamiento Ubicado en calle Francisco Chacón N°1146, comuna de Talagante, Región Metropolitana, y detecta que el centro no cuenta con la debida Autorización Sanitaria.
10. Que, los hechos antes señalados constituyen la causal de término anticipado de contrato establecida en la letra a) del número 3 de la cláusula Décimo Octavo del contrato, la que indica lo siguiente:

“3 Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.”

11. Que, como consecuencia, corresponde dar inicio al procedimiento de término anticipado de contrato, por la configuración de la causal anteriormente señalada.
12. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de acuerdo al Decreto N°4, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas, un centro de salud no puede prestar servicios sin la debida certificación de las condiciones técnicas para controlar los riesgos asociados a esa actividad realizada, esto es, sin la debida Autorización Sanitaria.
13. Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo decimoquinto del Procedimiento de aplicación de Término Anticipado de Contrato, ubicado en el número 3 de la cláusula Décimo Octavo del contrato antes individualizada, indica lo siguiente:

“Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.”

14. Que, explicados los fundamentos de hecho y derecho, corresponde proceder a la suspensión de los servicios contratados con la **Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión**, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO ÚNICO: Suspéndase, desde la notificación de esta Resolución Exenta, la ejecución de los servicios prestados por la **Corporación de Desarrollo Económico de los Trabajadores de la Provincia de Talagante ONG Unión**, RUT N° 65.005.495-4, contratados mediante convenio celebrado con fecha 15 de febrero de 2017 y aprobado mediante Resolución N°60 de 21 de febrero de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL

WWW.MERCADOPUBLICO.CL



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA